



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 19/1997, DE 30 DE JUNIO REGULADORA DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁLAVA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- Título de la disposición de carácter general

Proyecto de Norma Foral de modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

1.2.- Contexto legislativo

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, que aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Parlamento Vasco, en el capítulo IV dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19-25), recoge en el artículo 20.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, establece en su artículo 17 que “El departamento impulsor de la iniciativa complementará la evaluación previa del impacto de género desarrollada de acuerdo con el artículo 8 anterior, recogiendo en un informe si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, y, en su caso, las medidas incluidas en la propuesta para tratar de neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres y su seguimiento”.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026).



1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite

El Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Norma Foral de modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava y lo envía al Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al citado Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma Foral.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

El proyecto de Norma Foral tiene por objeto:

1. Modificar el porcentaje de la participación de las entidades locales alavesas en los recursos disponibles del territorio.
2. Modificar el porcentaje de recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava destinado al Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL.

3.1. Identificación de los mandatos normativos.

Tanto la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, disponen que los poderes públicos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Por su parte, la Diputación Foral de Álava aprobó, el 27 de diciembre de 2022, el V Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava para el periodo comprendido entre los años 2022 y 2026.

Según este V Plan, la actuación que desde la política pública debe realizarse en materia de igualdad se extiende a la totalidad de los ejes contemplados en el mismo al ser un planteamiento holístico y recoge, entre otros, el subobjetivo de contribuir al equilibrio territorial y al desarrollo local sostenible, poniendo el foco en el diseño de políticas de igualdad dirigidas al equilibrio demográfico y territorial y al desarrollo sostenible del Territorio Histórico de Álava.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género.

En la tramitación del proyecto de Ley de Aportaciones del año 2021 figura un informe de la asesoría jurídica del Gobierno Vasco que informa de lo siguiente:

“Cabe señalar que, si bien de conformidad al art. 21 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, con carácter general los proyectos de normas con rango



de ley habrán de ir acompañados de Informe de Impacto en función del género, en el caso que nos ocupa no procede tal exigencia puesto que el proyecto de norma se limita a incorporar la metodología de distribución previamente aprobada por el Consejo Vasco de Finanzas, sin que por ello sea posible al gobierno evaluar o introducir consideración alguna en la materia, que por otro lado, debido a su carácter técnico carece de relevancia en cuanto al género (...)”.

En el caso que nos ocupa, se modifica únicamente el porcentaje de financiación, sin incidir en otros aspectos de la Norma Foral. Por lo tanto, análogamente a lo anterior, y debido a su carácter técnico, este proyecto de Norma Foral carece de relevancia en cuanto al género.

3.3. Grado de respuesta de la disposición ante esas desigualdades y valoración del impacto.

Por lo recogido en el apartado anterior, no procede.

4. CONTENIDOS QUE LA DISPOSICIÓN INCORPORA O DEBE INCORPORAR PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO.

En cualquier caso, el proyecto de Norma Foral está redactado teniendo en cuenta el uso no sexista del lenguaje.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2025

Raquel Sánchez García

Toki Finantzaketa eta Administrazio Kudeaketaren burua

Jefa del Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa